



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO EN LO REFERENTE AL PROYECTO DE CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL

La reforma procesal penal constituye una asignatura pendiente del Estado de Derecho hacia la sociedad, pues a más de 25 años de la restauración del sistema democrático, no hemos aún logrado generar un sistema de administración de justicia que resulte compatible con las normas constitucionales que adoptan al modelo oral y acusatorio como el paradigma a seguir, abandonando el diseño de código napoleónico, heredado hace dos siglos.-

Esto nos permitiría además volver a marcar rumbos en la normativa procesal penal Latinoamericana a la vez que cumplir nuestros compromisos internacionales emergentes de la incorporación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos a nuestro plexo constitucional.-

Por ello, expresamos el beneplácito que produce a esta comunidad académica que el Honorable Congreso de la Nación se halle abocado al tratamiento de un tema trascendente para el futuro de las instituciones penales en nuestro País a la vez que ponderamos el mecanismo participativo adoptado.-

Luego de analizar detenidamente el proyecto de CODIGO PROCESAL PENAL FEDERAL que nos fuera remitido a los fines de este informe, pasamos a señalar algunos aspectos relevantes del proyecto que nos llevan a propiciar su aprobación.-

1.- Aspectos centrales del modelo propuesto:

1.1.- Se sistematizan las garantías y derechos del imputado contenidos en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, asegurando su vigencia en todo el proceso.

1.2.- Se reconocen los derechos de las víctimas, otorgándoles facultades de composición en algunas categorías de conflictos y se fomenta la participación ciudadana al extender tales derechos a una amplia gama de actores entre los que se destacan las asociaciones y comunidades indígenas.-

1.3.- Se diseña un régimen moderno de la acción penal que busca superar las limitaciones propias del principio de legalidad en materia procesal, con una apropiada regulación de criterios de oportunidad. Desde la lógica de un sistema penal cuya respuesta represiva sea aplicada como *última ratio*, se elaboraron herramientas que posibilitan la obtención de respuestas eficientes en términos de pacificación y que al mismo tiempo permite prescindir del comportamiento punitivo o atenuarlo, sin que ello pueda entenderse como un mensaje de impunidad hacia el cuerpo social.-



1.4.- Se diseña un nuevo modelo de investigación penal a cargo del Ministerio Público Fiscal reemplazando el expediente por el “legajo de investigación” que aporta un mayor dinamismo a esta etapa del proceso, evitando la burocratización. Abandona el apego excesivo a las formas, simplifica la actividad procesal y la nulidad de los actos solo es admisible cuando haya afectación de garantías constitucionales.-

1.5.- Se consagra el principio general de libertad durante el proceso y el carácter provisional y excepcional de toda medida que la restrinja, estableciéndose un amplio catálogo de medidas alternativas a la privación de libertad.-

1.6.- Se regula la “audiencia oral” en todos los tramos del proceso como metodología de discusión previa a la toma de las decisiones jurisdiccionales, lo que constituye un paso trascendente hacia la humanización y democratización del proceso penal.-

1.7.- Se preserva la garantía de la imparcialidad a través de un diseño de procesal oral adversarial claramente definido en el proyecto y se establecen normas específicas de actuación de los tribunales para evitar la reproducción de las prácticas inquisitivas que desnaturalizaron al juicio oral en los procedimientos mixtos.-

1.8.- Se regulan diversos procesos especiales según los requerimientos de las diferentes categorías de conflictos que ingresan al sistema penal, generando espacios de consenso y alternativas de simplificación procesal en las causas que no ofrecen dificultades probatorias, a la vez que prevé un procedimiento razonablemente diferenciado para los asuntos complejos.-

1.9.- Se diseña un sistema recursivo acorde a las exigencias de los instrumentos internacionales, cuyo eje es la audiencia oral, según la lógica del modelo acusatorio.-

1.10. Se profundiza el principio de judicialización de la ejecución de la pena y se introducen cambios trascendentes en la regulación de esta etapa procesal en la que se incorporan los principios de oralidad, inmediación y celeridad.-

Es de destacar que ya se sientan las bases de las medidas de gestión que se deberán adoptar para instaurar el sistema acusatorio en términos reales, al prever una lógica diferente en la organización de los tribunales y del Ministerio Público.-

No obstante es menester advertir la necesidad de pergeñar una adecuada ley de transición que vaya acompañada de las estructuras necesarias para instaurar el nuevo modelo y de una adecuada capacitación, particularmente en litigación oral, de los futuros operadores del sistema.-



La concreción legislativa del proyecto en análisis, servirá de impulso al proceso de adecuación de los códigos procesales de las provincias argentinas que aún no asumieron el desafío de encarar el proceso de reforma en pos de la construcción de un sistema penal que más allá de las diferencias vernáculas propias del federalismo argentino, resguarde en forma igualitaria los derechos y garantías de los todos habitantes de la República Argentina.-

Por las razones expresadas, consideramos que el proyecto en consulta merece la plena adhesión de esta Casa de Estudios, que propicia de esta forma su sanción legislativa.-

Ramón Luis González
Profesor Titular
Derecho Penal I

Dr. Jorge Buompadre
Profesor Titular
Derecho Penal I

Dra. Rita A. Mill
Profesora Titular
Derecho Procesal Penal

Gabriela M.A. Aromí
Miembro de la Junta Directiva
INECIP

Fernando Carbajal
Becario del Centro de Estudios de
Justicia de las Américas (CEJA)